



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 66/05

REF: IMPUESTO A LAS GANANCIAS - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA - BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Buenos Aires, 19 de Octubre de 2005

Mediante la Resolución 328/2005 el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ha efectuado interpretaciones respecto de la ley de transferencia de tecnología, las cuales tienen implicancias impositivas. A continuación un breve resumen de la nueva norma.

1. Prestaciones que no son tecnología

1.1. La adquisición de productos.

1.2. Los servicios de asistencia técnica o consultoría, así como las licencias de know how o sobre información, conocimientos o métodos de aplicación en las áreas financiera, comercial, jurídica, marketing o ventas, para preparar la participación en licitaciones, concursos de contratación u obtención de permisos, colocación de títulos o similares, así como todas aquellas prestaciones que no evidencien de modo claro y concreto, la efectiva incorporación de un conocimiento técnico directamente aplicado a la actividad productiva de la contratante local.

1.3. Las licencia de uso de software o de actualizaciones de software.

1.4. Los servicios de reparaciones, supervisión de reparaciones, mantenimiento, puesta en funcionamiento de plantas o maquinarias, etcétera, que no incluyan la capacitación del personal de la firma local.

1.5. En general todas las actividades que representen la directa contratación de tareas inherentes al funcionamiento corriente de la firma local.

2. Asistencia técnica no obtenible en el país - Condiciones para la aplicación en los pagos a beneficiarios del exterior de la presunción de renta del 60% en el impuesto a las ganancias

Para que los contratos cumplimenten debidamente los requisitos de la ley de transferencia de tecnología por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría que no fueran obtenibles en el país, deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

2.1. Se entenderá como asistencia técnica, ingeniería y/o consultoría a aquellas prestaciones que se cumplan bajo la forma de locación de obra o servicios, en la medida que impliquen un conocimiento técnico aplicado a la actividad productiva de la contratante local y la transmisión a ésta o su personal de dicho conocimiento, ya sea en todo o en parte del

mismo, mediante capacitación, recomendaciones, guías, indicaciones de mecanismos o procedimientos técnicos, suministro de planos, estudios, informes o semejantes, siempre que su contraprestación se abone en forma proporcional a los trabajos, que deberán ser previamente determinados en forma concreta y precisa en el instrumento contractual.

- 2.2. Dentro del monto a abonar se admitirá la inclusión de los gastos de pasajes, viáticos o estadías, en la medida en que su asunción por el adquirente en el contrato permita considerar dicho gasto como parte del costo total de la prestación.
- 2.3. No quedaran incluidas dentro de este concepto la transferencia de tecnología que se verifique mediante prestaciones de tracto sucesivo, que se refiera a necesidades generales, indeterminadas o eventuales, o en todo caso que no aparezca concretamente delimitada en el acto jurídico, así como las que se abonen mediante regalías u otra forma de participación sobre la producción de la adquirente y las que se retribuyan, mediante la asignación de sumas que no se correspondan clara y concretamente con las prestaciones técnicas contratadas.
- 2.4. La imposibilidad de libre obtención en el país de las prestaciones contratadas se tendrá *prima facie* por acreditada mediante declaración jurada del peticionario del registro, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Transferencia de Tecnología de requerir una consulta con la cámara u organismo técnico del sector productivo correspondiente.

3. Inscripción de los contratos en el INPI

- 3.1. En ningún caso los contratos podrán ser presentados a registro luego de vencido el término de vigencia contractual previstos originariamente en los mismos.
 - 3.2. En los supuestos de contratos que se presenten a registro con anterioridad al vencimiento del término de vigencia previsto en los mismos, pero que involucren pagos imputables a ejercicios fiscales anteriores, deberá aportarse una certificación contable que acredite la existencia de saldos de deudas en conceptos de regalías o prestaciones impagas del contrato presentado a registro.
 - 3.3. Las presentaciones que impliquen la renovación, prórroga o ampliación del registro correspondientes a actos jurídicos anteriormente registrados, deberán incluir una declaración jurada relativa a la actualización de la tecnología adquirida por el contrato antecedente, explicitando los nuevos conocimientos que reciben o esperan recibir durante el nuevo término de vigencia contractual y efectuando un cuadro comparativo con lo ya recibido a ese momento.
 - 3.4. Se establece como requisito de presentación el aporte de los siguientes elementos:
 - 3.4.1. En caso de licencia de patentes o de marcas, el listado completo de las licenciadas, con su numeración, clase, somera descripción y país de registro.
 - 3.4.2. En los todos los demás casos deberá incluirse la descripción de la tecnología adquirida en forma clara, precisa y concreta, sin recurrir a fórmulas generales, con el sólo límite de su confidencialidad.
 - 3.4.3. En los casos en el volumen de dicha información así lo amerite, deberá aportarse la misma además, en soporte digital.
-